

DECRETO 92 DE 2010

(enero 19)

D.O. 47.598, enero 20 de 2010

por el cual se modifica la Planta de Personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Nota: Derogado por el Decreto 2619 de 2012, artículo 8º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 de 2005 para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese departamento;

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el propósito de modificar su planta de personal cuenta con el certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la

Información y las Comunicaciones establecida mediante Decreto 1621 de 2003, los siguientes cargos:

N° de Cargos

Denominación del Empleo

Código

Grado

PLANTA GLOBAL

5 (cinco)

Director Territorial

0042

10

3 (tres)

Director Técnico

0100

20

1 (uno)

Asesor

1020

09

1 (uno)

Asesor

1020

08

2 (dos)

Asesor

1020

07

1 (uno)

Asesor

1020

06

1 (uno)

Jefe de Oficina Asesora

1045

11

3 (tres)

Profesional Especializado

2028

14

1 (uno)

Profesional Especializado

2028

12

6 (seis)

Profesional Universitario

2044

10

2 (dos)

Profesional Universitario

2044

09

17 (diecisiete)

Profesional Universitario

2044

06

1 (uno)

Técnico Administrativo

3124

12

Nº de Cargos

Denominación del Empleo

Código

Grado

1 (uno)

Técnico Administrativo

3124

11

7 (siete)

Técnico Operativo

3132

14

1 (uno)

Técnico Operativo

3132

13

5 (cinco)

Técnico Operativo

3132

12

9 (nueve)

Técnico Operativo

3132

11

1 (uno)

Técnico Operativo

3132

10

3 (tres)

Técnico Operativo

3132

09

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

4044

21

6 (seis)

Auxiliar Administrativo

4044

11

3 (tres)

Auxiliar Administrativo

4044

09

6 (seis)

Auxiliar de Servicios

4064

09

4 (cuatro)

Celador

4097

07

6 (seis)

Conductor Mecánico

4103

11

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

4210

22



2 (dos)

Secretario Ejecutivo

4210

18

9 (nueve)

Secretario Ejecutivo

4210

16

Artículo 2°. Las funciones propias de las diferentes dependencias del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones serán atendidas por la planta de personal que a continuación se establece:

N° Cargos

Denominación del Empleo

Código

Grado

DESPACHO DEL MINISTRO

1 (uno)

Ministro

0005

2 (dos)

Asesor

1020

18

4 (cuatro)

Asesor

1020

15

1 (uno)

Asesor

1020

13

2 (dos)

Asesor

1020

12

2 (dos)

Asesor

1020

09

2 (dos)

Asesor

1020

08

3 (tres)

Profesional Especializado

2028

20

2 (dos)

Profesional Especializado

2028

18

1 (uno)

Profesional Universitario

2044

11

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

4044

11

2 (dos)

Secretario Ejecutivo

4212

24

DESPACHO DEL VICEMINISTRO

1 (uno)

Viceministro

0020

1 (uno)

Asesor

1020

15

2 (dos)

Asesor

1020

13

1 (uno)

Asesor

1020

12

1 (uno)

Asesor

1020

09

2 (dos)

Profesional Especializado

2028

20

1 (uno)

Profesional Especializado

2028

18

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

4044

11

2 (dos)

Secretario Ejecutivo

4215

23

PLANTA GLOBAL

1 (uno)

Secretario General de Ministerio

0035

22

3 (tres)

Director Técnico

0100

23

2 (dos)

Jefe de Oficina

0137

20

1 (uno)

Jefe de Oficina

0137

17

1 (uno)

Subdirector Administrativo

0150

21

1 (uno)

Subdirector Financiero

0150

21

5 (cinco)

Subdirector Técnico

0150

21

1 (uno)

Asesor

1020

15

2 (dos)

Asesor

1020

13

3 (tres)



Asesor

1020

12

1 (uno)

Asesor

1020

09

3 (tres)

Asesor

1020

07

1 (uno)

Asesor

1020

06

1 (uno)

Jefe Oficina Asesora de Planeación

1045

15

1 (uno)

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

1045

12

1 (uno)

Jefe Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones

1045

12

8 (ocho)

Profesional Especializado

2028

17

11 (once)

Profesional Especializado

2028

15

6 (seis)

Profesional Especializado

2028

14

4 (cuatro)

Profesional Especializado

2028

12

10 (diez)

Profesional Universitario

2044

11

12 (doce)

Profesional Universitario

2044

10

15 (quince)

Profesional Universitario

2044

09

17 (diecisiete)

Profesional Universitario

2044

06

1 (uno)

Analista de Sistemas

3003

16

N° Cargos

Denominación del Empleo

Código

Grado

1 (uno)

Técnico

3100

17

3 (tres)

Técnico

3100

15

2 (dos)

Técnico Administrativo

3124

13

3 (tres)

Técnico Administrativo

3124

12

6 (seis)

Técnico Administrativo

3124

11

4 (cuatro)

Técnico Operativo

3132

14

2 (dos)

Técnico Operativo

3132

09

10 (diez)

Auxiliar Administrativo

4044

11

2 (dos)

Auxiliar Administrativo

4044

09

5 (cinco)

Auxiliar de Servicios Generales

4064

09

11 (once)

Conductor Mecánico

4103

11

1 (uno)

Secretario

4178

13

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

4210

22

9 (nueve)

Secretario Ejecutivo

4210

18

6 (seis)

Secretario Ejecutivo

4210

16

Artículo 3°. Transitorio. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento de fuero sindical o del vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos, quedarán automáticamente suprimidos los siguientes cargos:

N° Cargos

Denominación

Código

Grado

PLANTA GLOBAL

1 (uno)

Profesional Universitario



2044

10

2 (dos)

Profesional Universitario

2044

06

3 (tres)

Técnico Operativo

3132

14

1 (uno)

Técnico Operativo

3132

09

1 (uno)

Auxiliar Administrativo

4044

11

1 (uno)

Conductor Mecánico

4103

11

1 (uno)

Secretario Ejecutivo

4210

16

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la planta de personal que por este decreto se establece hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 4°. Los empleados públicos en condición de prepensionados que desempeñan los cargos que se relacionan a continuación, se mantendrán temporalmente en la planta de personal mientras conserven la condición que les otorga el reunir el supuesto de hecho que generó el beneficio. Extinguida la condición de beneficiario por circunstancias sobrevinientes, se entenderán efectivamente retirados del servicio.

N° de Cargos

Denominación

Código

Grado

PLANTA GLOBAL

1 (uno)

Asesor

1020

07

3 (tres)

Profesional Universitario

2044

10

1 (uno)

Profesional Universitario

2044

06

1 (uno)

Técnico Administrativo

3124

12

1 (uno)

Técnico Administrativo

3124

11

1 (uno)

Técnico Operativo

3132

12

4 (cuatro)

Auxiliar Administrativo

4044

21

5 (cinco)

Auxiliar Administrativo

4044

11

2 (dos)

Auxiliar Administrativo

4044

09

2 (dos)

Auxiliar de Servicios Generales

4064

09

2 (dos)

Secretario Ejecutivo

4210

18

4 (cuatro)

Secretario Ejecutivo

4210

16

Artículo 5°. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 6°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, podrán optar entre ser indemnizados o ser incorporados a empleos de carrera equivalentes, conforme a lo consagrado en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Reglamentario 1227 de 2005, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto ley 760 de 2005 y demás disposiciones que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°. Las incorporaciones de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 8°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 9°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1621 del 13 de junio de 2003, el artículo 2° del Decreto 4411 de 2008 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de enero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.